

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077

Fecha: 19/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2022 00122	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YELI JOHANA MEDINA PINZON	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00165	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA ROCIO TORRES LAGOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00265	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUBY ESPARANZA BORRAY LATORRE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00267	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARLENY SANCHEZ TUTA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00269	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NERY JANNETH BARAJAS CARRILLO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00308	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NEMESIO NAVARRO CARO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00316	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SILVER VALENCIA MOSQUERA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00380	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00409	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SAUL ARMANDO RUIZ RODRIGUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00430	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROMELIA ÑUSTE CASTRO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00431	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DIANA PATRICIA RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00432	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO PABLO ARIZA DIAZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2022 00438	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA OFELIA GARCIA OTRUJILLO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00439	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA IRIS CARREÑO ARCINIEGAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00451	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO DE JESUS MEDRANO PINEDA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00537	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSMEL MONTAÑEZ CARDENAS	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	
1100133 42 055 2022 00580	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NILSA AIDE GALEANO RODRIGUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	18/12/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00122-00
DEMANDANTE:		YELI JOHANA MEDINA PINZÓN
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Yeli Johana Medina Pinzón por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 8 de septiembre de 2022 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231108ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (020AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 024ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064858f296dd2944f58b8b867a839d31763628cb08183c75446ae3166af4817b**

Documento generado en 18/12/2023 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2022-00165-00
DEMANDANTE:	SANDRA ROCÍO TORRES LAGOS
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Sandra Rocío Torres Lagos, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 8 de agosto de 2022 (005AutoAdmite.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 029Correo20231108ParteActora.pdf y 030EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (032AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 034ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 61 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac961bfc8966d84e77e09d027849fe5f3fcbec79b0408cb5418f3d99d201bce8**

Documento generado en 18/12/2023 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00265-00
DEMANDANTE:		RUBY ESPERANZA BORRAY LARROTE
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Ruby Esperanza Borray Larrote, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 20 de enero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 010Correo20231108ParteActora.pdf y 011EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (013AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 022ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ce4e020d1452957d194a442721ffeb487172daae927705bf3551f29ca8c871**

Documento generado en 18/12/2023 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2022-00267-00
DEMANDANTE:	MARLENE SÁNCHEZ TUTA
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Marlene Sánchez Tuta, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 20 de enero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231108ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (018AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c1987e4c92e2d5b2e73466bae4f6472d289b0c3b463003b9b41bd02d6409b5**

Documento generado en 18/12/2023 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2022-00269-00
DEMANDANTE:	NERY JANNETH BARAJAS CARRILLO
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Nery Janneth Barajas Carrillo, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 20 de enero de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231108ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d81733ee1030ad36aad854f875ede4d4a9ac96822be3120a9cd32cd475b9bdf**

Documento generado en 18/12/2023 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00308-00
DEMANDANTE:		NEMESIO NAVARRO CARO
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Nemesio Navarro Caro, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 29 de mayo de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231108ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (018AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dede45925dc34e2aa8899c7a2c31b5ca8939359450f10f8e4ff2eb696ce3c8**

Documento generado en 18/12/2023 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2022-00316-00
DEMANDANTE:	SILVER VALENCIA MOSQUERA
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Silver Valencia Mosquera, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 10 de julio de 2023, vinculándose a la Fiduciaria la Previsora S.A. (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 9 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231109ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (018AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 020ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaria del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26932314f70da7cd5163f29be3b16519e1b4bc74e7d3cf444925e732c368de83**

Documento generado en 18/12/2023 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00380-00
DEMANDANTE:		PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Pedro Alcides Rojas Quintero, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 18 de agosto de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 012Correo20231108ParteActora.pdf y 013EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (022AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 026ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6ad271c68371d84dcd75d3c00fc34892e48a1638b6602dd98e950da3b2fadf**

Documento generado en 18/12/2023 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00409-00
DEMANDANTE:		SAÚL ARMANDO RUÍZ RODRÍGUEZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Saúl Armando Ruíz Rodríguez, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 18 de agosto de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 011Correo20231108ParteActora.pdf y 012EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (021AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 025ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 61 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20f8b5dfaa086c544226da35f1de7f97fb3e33c0b53f39099922d3d129de531**

Documento generado en 18/12/2023 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2022-00430-00
DEMANDANTE:	ROMELIA ÑUSTE CASTRO
DEMANDADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Romelia Ñuste Castro, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 17 de agosto de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231108ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 013ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ff3f698023828df6fda564bc67bceed015b306e7c43a6902db56ba4a48e35e**

Documento generado en 18/12/2023 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00431-00
DEMANDANTE:		MARÍA DIANA PATRICIA RAMÍREZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora María Diana Patricia Ramírez por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 17 de agosto de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231107ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (013AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 015ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eb8b6e4b95d0cf0fa0ed9f3df2527b6e6a010c508f05abc2cfc0f0a68b310a**

Documento generado en 18/12/2023 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00432-00
DEMANDANTE:		PEDRO PABLO ARIZA DÍAZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Pedro Pablo Ariza Díaz por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 17 de agosto de 2023, vinculándose a la Fiduciaria la Previsora S.A. (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231108ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 013ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6386d072364af337feca87834927fb787c89bf076d01f88cfbb68278d910a6e**

Documento generado en 18/12/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00438-00
DEMANDANTE:		MARÍA OFELIA GARCÍA TRUJILLO
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Vinculada)
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora María Ofelia García Trujillo por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 17 de agosto de 2023, vinculándose a Fiduciaria la Previsora S.A. (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231107ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (013AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 015ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5085c1dc540d5821641a57206987f333e7140c59b19d42764994b152e32da256**

Documento generado en 18/12/2023 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00439-00
DEMANDANTE:		NUBIA IRIS CARREÑO ARCINIEGAS
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Vinculada)
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Nubia Iris Carreño Arciniegas por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 17 de agosto de 2023, vinculándose a Fiduciaria la Previsora S.A. (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231108ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 013ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f6e4d41c99a2592a04c63209a3ea9245870d7e76ca9d7ab23691a89a5b9629**

Documento generado en 18/12/2023 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00451-00
DEMANDANTE:		JULIO DE JESÚS MEDRANO PINEDA
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Julio de Jesús Medrano Pineda, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 22 de junio de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 7 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231107ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (013AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 11 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 017ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Samara Alejandra Zambrano Villada fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 60 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaria del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a92687483bd10e767691ca8106b40c52d9d5107b267c24a39df3b9eb09307d**

Documento generado en 18/12/2023 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2022-00537-00
DEMANDANTE:		OSMEL MONTAÑEZ CÁRDENAS
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Osmel Montañez Cárdenas, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 24 de julio de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231108ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (011AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 6 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 013ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba90470fb59b2f228d1b1687f675b7db25a6ddf5c613e2b7db5310e42ae01b3a**

Documento generado en 18/12/2023 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2022-00580-00
DEMANDANTE:		NILSA AIDE GALEANO RODRÍGUEZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:		ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Nilsa Aide Galeano Rodríguez, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaria de Educación Distrital, la cual fue admitida mediante auto proferido el 25 de septiembre de 2023 (005AutoAdmiteDemanda.pdf).

No obstante, advierte el Despacho que el 8 de noviembre de 2023, archivos 008Correo20231108ParteActora.pdf y 009EscritoDesistimientoDemanda.pdf del expediente, se allegó memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, Doctora Paula Milena Agudelo Montaña.

De la solicitud de desistimiento, mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (013AutoCorreTrasladoDesistimiento.pdf), se ordenó correr traslado a la parte demandada, el cual se efectuó a partir del 6 de diciembre de 2023 por el término de 3 días, como se evidencia en el archivo 015ConstanciaTraslado.pdf del expediente, en ese sentido, el despacho advierte que las demandadas guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en la presente controversia no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña. fue facultada expresamente por la demandante para desistir (fls. 2 y ss. Archivo 001Demanda.pdf), conforme a lo previsto por los artículos 314, 315 y numeral 4 del 316, del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es procedente aceptar dicho desistimiento, absteniéndose de condenar en costas a la parte actora, advirtiendo que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, en la presente oportunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ADVERTIR que este auto produce efectos de cosa juzgada, respecto de las pretensiones contenidas en la demanda.

CUARTO.- En consecuencia, **DECLARAR** la terminación anormal del proceso.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, **ARCHIVAR** el expediente en el aplicativo Share Point, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e33b4d8299b353d263aed044e1db636178b9db2ce59566fe62fe86953913991**

Documento generado en 18/12/2023 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>